



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 727
RADICADO	050013110012-2020-00428-00
PROCESO	PROCESO VERBAL DE DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda **Verbal** de Divorcio promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA PATRICIA SANDOVAL CRISTANCHO** en contra del señor **ALEXANDER QUESADA GIRALDO**, se encontraron algunas deficiencias, dando lugar a su inadmisión y se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo anterior se requiere la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda, sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

1. Adecuará el encabezado de la demanda conforme al poder conferido, esto es, **DIVORCIO CONTENCIOSO** dirigiendo la misma en contra del señor **ALEXANDER QUESADA GIRALDO**.
2. Aclarará los hechos primero y segundo en razón a que allí relata que contrajo matrimonio religioso y en parte alguna aparece

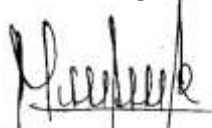
constancia del tal acto. Así mismo enuncia “En dicha se procrearon dos hijos” lo cual es incomprensible.

3. Adecuará las pretensiones solicitando de manera puntual entre quienes se pretende se decrete el Divorcio.
4. Atendiendo el hecho quinto en relación con la separación de cuerpos, arrimará copia del correspondiente pronunciamiento judicial.
5. Se adecuarán las pretensiones, solicitando además se decrete el estado de liquidación de la sociedad conyugal misma que puede realizarse bien por notaría en acuerdo de las partes o por este medio en caso de controversia.
6. Aclarará la pretensión tercera en relación con la inscripción de la sentencia, la cual deberá hacerse en el respectivo registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges.
7. Allegará certificación del envío de la demanda al demandado por medio electrónico en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
8. Indicará la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado presentando las correspondientes.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderada, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

Se reconoce personería jurídica, a la Dra. **NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO** abogada en ejercicio y adscrita a la Defensoría del Pueblo, quien se identifica con C.C. 43. 869.671 y con T.P. 164.894 del Consejo S. De La Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __01_ fijados hoy __12_ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb471988586a911c40de2e595d331018256cf90a8959dc7e77ba672b289d1f3

Documento generado en 18/12/2020 01:53:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>